

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accororio).
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo arreglo con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re-
metantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 337 de 3 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la comunicación que con fecha 8 de los corrientes dirige á este Ministerio el Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración, haciendo notar que de algunos pueblos parte una emigración tan copiosa, que puede considerarse colectiva, porque realmente implica la despoblación de las comarcas en que ocurre, y á los efectos de lo dispuesto en los artículos 6.º y 9.º de la ley de 21 de Diciembre de 1907, y 1.º, 4.º, 18 y 19 del Reglamento provisional para su ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que V. S. demande de las Autoridades á sus órdenes que con la mayor rapidez posible le informen constantemente de todas las emigraciones que en la provincia de su mando se proyecten y que por su importancia numérica deban considerarse colectivas, para que V. S. á su vez lo comunique al Consejo Superior de Emigración.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1910.—Merino.—Señor Gobernador civil de...

(«Gaceta» núm. 336 de 2 Dbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que del cargo de Verificador de contadores de agua de la provincia de Murcia, con excepción de Cartagena y La Unión, ha presentado D. Luis Erquicia y Zabaleta, fundada en motivos de incompatibilidad:

Visto el art. 4.º de las Instrucciones reglamentarias vigentes para el servicio de Verificación de contadores de agua.

Considerando que, según esta disposición, el cargo vacante de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer se admita la renuncia que de su cargo ha presentado don Luis Erquicia y disponer que se anuncie el concurso para la provisión de esta vacante, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las citadas Instrucciones reglamentarias de 22 de Febrero de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1910.—Ceballos.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores de agua se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos é Ingenieros Industriales.

2.ª Las demás clases de Ingenieros y Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, con título español, siendo preferidos dentro de cada grupo los que demuestren por medio de sus escritos, ó por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre Ayudantes del Cuerpo de Obras públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.ª Ser español y mayor de edad.

2.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse previamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento legalizada. Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por qué cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en las Delegaciones de

Industria y Comercio de las provincias de su residencia dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid».

Los Delegados Regios remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» núm. 335 de 1.º Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.693.

SECRETARIA—NEGOCIADO 7.º

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me he hecho cargo interinamente del mando de esta provincia, durante la ausencia del Gobernador propietario D. Leopoldo Riu y Casanova.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, organismos oficiales y general de esta provincia. Murcia 4 de Diciembre de 1910.

El Gobernador interino,
José Cayuela.

Número 2.692.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE MURCIA

Secretaria.—Anuncio.

Para los efectos del nombramiento de Maestras y Maestros interinos que corresponde á esta Junta provincial, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Abril último, se convoca por medio del presente anuncio á todos los que aspiren á desempeñar interinamente las Escuelas públicas dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, que resulten vacantes en esta provincia, para que soliciten su inclusión en las listas por orden de mérito á que hace referencia el art. 4.º de dicho Real decreto.

Tanto los Maestros como las Maestras dirigirán sus instancias al Sr. Gobernador-Presidente de esta Junta provincial, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los siguientes documentos:

Certificación de nacimiento del Registro civil; título profesional que se devolverá á los interesados una vez registrado en la Secretaria de esta Junta; hoja de estudios del as-

pirante expedida por la Escuela Normal respectiva, en la que conste el número de años aprobados en la carrera; hoja de méritos y servicios en la enseñanza pública si los hubiese prestado el interesado debidamente legalizada, y certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía en el papel correspondiente.

Los aspirantes que figuran en la lista anterior, no tienen necesidad de presentar su partida de nacimiento.

Además podrán los aspirantes acompañar á sus solicitudes los documentos que acrediten los años aprobados en otras carreras y las oposiciones á escuelas públicas de 1.ª enseñanza.

Los aspirantes que padecieren defecto físico, acreditarán que han obtenido la dispensa del mismo para dedicarse á la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que solo tengan 18 años de edad, podrán figurar en las listas de referencia; pero no pueden ser nombrados para ningún cargo interino mientras hayan aspirantes que hayan cumplido 21 años.

Murcia 3 de Diciembre de 1910.—El Gobernador Presidente, Leopoldo Riu.—El Secretario, Luis Orts.

Tercera sección.

Número 2.682.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se publica en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Excmo. Diputación provincial para el suministro de las ropas que se consideran necesarias para la Casa de Expósitos y Maternidad, establecida en esta ciudad, durante el año 1911, para que en el plazo de diez días puedan presentar las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

1.ª El contratista entregará, según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

Pts. Cts.

400 atos compuestos cada uno de camisa de hilo, armilla de cretona, ombliguera de hilo, pañal de silera clase superior, gorra y gambujo, cruzador

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes a los años que á continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 178 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

(CONCLUSION)

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes- tres á que corresponden.	Importe Pesetas
Año de 1902.				
CARTAGENA				
»140	Maravillas García López.	Vinos.	2.º	38 13
»141	Antonio Barrachina Pastor.	Abogado.	Id.	57 75
»147	José Maria de la Torre.	Comisionista.	2.º al 4.º	647 61
»152	Emilio Fernández.	Café.	1.º al 4.º	231 60
»153	Agustín Catalán.	Tablajero.	Id.	231 60
»155	Mariano Barceló.	Tratanfe.	Id.	640 48
»160	Eduardo Fajón Salinas.	Litógrafo.	Id.	191 56
»169	Encarnación Tomás Sánchez.	Bodegón.	2.º al 4.º	51 47
»234	Balbino Torregrosa.	Sastre.	3.º y 4.º	38 60
»243	Joaquín Gil Cartagena.	Vendedor.	Id.	321 66
»255	Joaquín Bosque Sánchez.	Zapatero.	Id.	95 78
»265	Francisco G. Rodríguez.	Consignatario.	Id.	451 76
»271	José Saura Estrada.	Bodegón.	Id.	38 60
»296	Juan Castillo Benavente.	Barbero.	1.º al 4.º	77 20
»301	Antonio López Vivancos.	V. y aguardientes.	Id.	228 72
»304	Federico Ferri.	Comisionista.	Id.	234 44
»312	José Antonio Rico Peñalver.	Tornero.	Id.	77 20
»337	Domingo García.	Muebles.	Id.	231 60
»341	Enrique Puche.	Sastre.	Id.	383 16
»354	Dolores Pallares Martínez.	Café.	Id.	57 90
»382	Sociedad Manchón y Compañía.	Dorador.	4.º	60 04
»428	Manuel Soto Martínez.	Vendedor.	Id.	94 35
»362	Mariano Martínez.	Café.	Id.	57 90
P 2	Manuel Cortés Bayona.	Vendedor.	Patente.	48 61
» 4	José Navarro Reñasco.	Id.	Id.	48 61
» 5	Ricardo Donat Albaladejo.	Id.	Id.	48 61
» 11	Pedro Lucas Pérez.	Id.	Id.	48 60
» 16	Antolín Avilés.	Id.	Id.	48 60
» 18	Galo Villalobos.	Id.	Id.	48 60
» 19	Concepción Soriano.	Id.	Id.	48 60
» 25	Guñes Navarro Reñasco.	Horno.	Id.	25 74
» 31	Rafael Rubio Villadas.	»	Id.	25 74
» 32	Mariano Carceles Sabater.	»	Id.	25 74
» 37	Miguel Madrid Carrión.	»	Id.	25 73
» 39	Pascual Bloyse.	»	Id.	25 73
» 47	Tomás Gómez.	Frutas.	Id.	25 73
» 44	José Sánchez López.	Id.	Id.	25 73
» 45	Juan Ruiz Hernández.	Id.	Id.	25 73
» 48	Juan Ballester Ayuso.	Id.	Id.	25 73
» 49	José Francés.	Id.	Id.	25 73
» 50	Dolores Martínez.	Id.	Id.	25 73
» 51	Francisco Hernández.	Id.	Id.	25 73
» 52	Juan Agüera.	Id.	Id.	25 73
» 53	Francisco Martínez Lorca.	Id.	Id.	25 73
» 55	Dolores Romero.	Id.	Id.	25 73
» 57	Asénsio Lorente Martínez.	Id.	Id.	25 73
» 58	Faustino Tudela Alcaraz.	Id.	Id.	25 73
» 59	Jacinto López Victoria.	Id.	Id.	25 73
» 60	Isidoro Palazón Hurtado.	Id.	Id.	25 73
» 62	Miguel Minguez Munuera.	Id.	Id.	25 73
» 63	Antonio Meras Juan.	Id.	Id.	25 73
» 65	Jesús Soler.	Id.	Id.	25 73
LORCA				
533	José Guillén Martínez	Barbero.	1.º al 4.º	71 48
534	Juan Romero.	Id.	Id.	71 48
535	Juan Casas.	Id.	Id.	71 48
536	Tomás Campos.	Id.	Id.	71 48
537	Francisco Alcaraz.	Id.	Id.	71 48
538	Pascual Barnés.	Id.	Id.	71 48
540	Mariano Pérez.	Id.	Id.	71 48
541	Tomás López.	Id.	Id.	71 48
542	Manuel Camajón.	Id.	Id.	71 48
544	Domingo Gonzáles Ruiz.	Id.	Id.	71 48
546	Pascual Barnés.	Id.	Id.	71 48
547	Antonio Valenzuela.	Id.	Id.	71 48
548	Juan García Delicado.	Id.	Id.	71 48
551	Antonio Torres Fernández.	Carpintero.	Id.	71 48

Pts. Cts.

ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en el pliego de condiciones, entendiéndose que el contrato se prorrogará hasta que se realice otro nuevo para este servicio, mediante nueva subasta ó se obtenga la exención reglamentaria.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haya pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación, podrá exigírle la Excelentísima Diputación provincial, ó Comisión permanente, en su caso, la indemnización del daño causado ó una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuese necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación provincial ó Comisión permanente si aquella no estuviese reunida.

12. La multa ó indemnización á que dé lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el artículo 36 de la referida Instrucción, debiendo cumplirse como con secuencia á lo ordenado en el artículo 37 de la misma.

13. El contrato será á riesgo y ventura respectó al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda así mismo obligado á pagar los anuncios, escritura y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone la mencionada Instrucción, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Murcia 30 de Noviembre de 1910.
—El Presidente, Gaspar de la Peña.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de enterado del anuncio fecha de publicado en el Boletín oficial de la provincia, número fecha de y de cuantas disposiciones y requisitos se previene, para suministrar por subasta pública durante el año 1911, las ropas con destino á la Casa de Expósitos y Maternidad de esta ciudad, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo que á continuación se expresa, á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Diputación, Caja de Depósitos ó en sus sucursales.

(Aqui se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)

faja de punto, saco y mantilla de bombasi labrado con adornos de fleco ó puntilla; al precio de 6'15 pesetas uno.	2460 »
200 metros de cretona para cubiertas; al precio de 0'65 pesetas el metro.	130 »
100 metros de terliz de 84 centímetros de ancho; al precio de una peseta el metro.	100 »
24 mantas de Palencia blancas, de lana pura, de las llamadas cameras; al precio de 15 pesetas una.	360 »
TOTAL:	3050 »

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los solicitantes consignarán como depósito provisional en la Caja de la Diputación, en la general de Depósitos ó en sus Sucursales, ya sea en metálico ó ya en efectos públicos valorados al precio de la cotización oficial que tergan el día de la constitución del depósito el 5 por 100 del importe de los artículos á que se haya de hacer proposición, redactando ésta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.ª A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí, ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costa del licitador por los Letrados D. Isidoro de la Cierva y D. Gonzalo Garcia Muñoz, Decano y Secretario respectivamente del Colegio de Abogados de esta capital.

5.ª Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 18 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1905 y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.ª El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato, si no lo verificase, quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el art. 24 de la citada Instrucción.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tipo en que fueron adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan dejándolos en el punto que indique el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el establecimiento,

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes- tres á que correspon- den.	Importe Pesetas
552	Gerónimo Rodríguez.	Carpintero.	1.º al 4.º	71 48
555	Domingo Martínez Martínez.	Id.	Id.	71 48
557	Benito Carrasco.	Id.	Id.	71 48
560	Ramón Campos.	Id.	Id.	71 48
563	Juan Crispín Romero.	Id.	Id.	71 48
564	Juan Antonio Duránté Juan.	Id.	Id.	71 48
565	Vicente Caro.	Id.	Id.	71 48
566	Lucas Sastre Vilar.	Aperador.	Id.	71 48
567	Juan Ruiz.	Id.	Id.	71 48
568	José María García Bayonas.	Id.	Id.	71 48
569	Mateo García Bayonas.	Id.	Id.	71 48
570	Domingo Delgado Rodríguez.	Id.	Id.	71 48
572	Diego Minguez.	Id.	Id.	71 48
573	Francisco Fernández Juan.	Platería.	Id.	71 48
578	Juan Díaz Rubio.	Herrero.	Id.	71 48
581	Santiago Coronel.	Id.	Id.	71 48
582	Marcos Cayuela.	Id.	Id.	71 48
583	Matias Díaz Sánchez.	Id.	Id.	71 48
584	José María Mulero.	Id.	Id.	71 48
585	Cayetano Adán.	Id.	Id.	71 48
587	Jesús Tudela.	Id.	Id.	71 48
588	José Sánchez Carbonero.	Id.	Id.	71 48
589	José Manuel Coronel.	Id.	Id.	71 48
592	Antonio Sánchez Paterna.	Hojalatero.	Id.	71 48
595	Joaquín Murcia.	Id.	Id.	71 48
597	Fernando Quiñonero Mata.	»	Id.	71 48
605	Huertas Calventus.	Sombrerero.	Id.	71 48
614	Juan García.	Horno.	Id.	71 48
616	José Cazorla Bayonas.	Id.	Id.	71 48
618	J. Juan Lillo.	Id.	Id.	71 48
623	Eugenio Ferrer.	Pintor.	Id.	71 48
626	José Vicente Benitez.	Sastre.	Id.	71 48
627	José Vicente Ruiz.	Id.	Id.	71 48
628	José Manzanera.	Id.	Id.	71 48
630	Alfonso Giménez.	Id.	Id.	71 48
631	José Vicente.	Id.	Id.	71 48
632	José Sánchez Sánchez.	Relojero.	Id.	71 48
637	Juan López García.	Zapatero.	Id.	71 48
635	Juan López Parra.	Id.	Id.	71 48
639	Pedro Suarez Jodar.	Id.	Id.	71 48
641	Picente Pelegrin Moya.	Id.	Id.	20 »
645	Miguel López Masegosa.	Barbero.	Id.	20 04
648	Pedro Rubio Montiel.	»	Id.	20 04
651	Juan Bautista Rubio.	Herrero.	Id.	20 04
652	Manrique Rubio.	Id.	Id.	20 04
654	Daniel Martínez Mata.	Zapatero.	Id.	20 04
667	Pedro Arcas.	Sombrerero.	Id.	71 48
678	Pedro Escobar.	Frutas.	Patente.	25 73
681	Juan Alcaraz.	Id.	Id.	25 73
683	Santiago Cabrera.	»	Id.	54 33
A. 8	Antonio Lidón.	Comisionista.	Id.	170 12
» 12	Francisco Carrillo.	Expecuador.	1.º al 4.º	551 84
» 15	Juan Pierna.	Vinos.	Id.	474 64
» 19	Ginés Guevara.	Id.	Id.	474 60
» 23	Antonio Paredes.	Curtidos.	Id.	857 76
» 29	Manuel Avellaneda.	Exportador.	Id.	1103 64
» 43	Agastín Caro.	Maderas.	Id.	589 72
» 46	Fernando Quiñonero.	Confitero.	Id.	263 04
» 50	Alberto Fernández.	Imprenta.	Id.	178 70
» 55	Manuel Avellaneda.	Exportador.	Id.	1103 64
» 70	Juan Francisco Plazas.	Comestibles.	2.º al 4.º	121 67
» 79	Antonio Moya.	Sombrereria.	3.º y 4.º	165 10
» 81	Cesar Melendez.	Confitero.	Id.	167 26
» 82	Mariano Soto Torreglosa.	V. y aguardientes.	Id.	100 08

CARTAGENA

SEPTIMO DISTRITO

1144	Antonio Vilar.	Tablajero.	1.º	22 88
1321	Andrés Sánchez.	Horno.	1.º al 4.º	40 04
1323	Francisco Tomás Bolea.	Id.	Id.	40 04
1438	Matias Urrea Martínez.	Carpintero.	Id.	20 04
1458	Casimiro López Jiménez.	Constructor carros.	Id.	20 »
1477	Juan Alcaraz Esteban.	Herrero.	Id.	20 »

OCTAVO DISTRITO

1194	José Antonio Aranda.	Aceite y vinagre.	1.º al 4.º	22 88
1178	Juan Rebollo Albaladéjo.	Id.	Id.	22 88

PRIMER DISTRITO

646	Crisantos Lorente.	Abogado.	1.º	35 86
-----	--------------------	----------	-----	-------

LORCA

74	Eduardo Reverte.	V. y aguardientes.	1.º al 4.º	200 16
77	Antonio Soto Torreglosa.	Id.	1.º	50 04
84	Vicente Serrano.	Id.	1.º al 4.º	200 16
87	Antonio Morata Gaitán.	Id.	Id.	200 16
98	Antonio Mula Reverte.	Id.	Id.	200 16
99	Alfonso Franco Candel.	Id.	Id.	200 16

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes- tres á que correspon- den.	Importe Pesetas
101	Antonio Paliarés Tudela.	V. y aguardientes.	1.º	50 04
102	Marcos Martínez.	Id.	1.º al 4.º	200 16
103	José Marin Martínez.	Id.	Id.	200 16
108	Andrés Martínez Segura.	Id.	Id.	200 16
118	Antonio Martínez Lario.	Parador.	2.º al 4.º	101 85
122	Juan Miguel Pérez.	Abacería.	1.º al 4.º	135 80
124	Joaquín Mondejar.	Id.	Id.	135 80
137	Ginesa Rodríguez Navarro.	Id.	2.º al 4.º	101 85
147	Juan Martínez Collado.	Tablajero.	Id.	72 92
149	Pedro Sánchez Sánchez.	Id.	Id.	54 69
150	Manuel Heruández Carrión.	Aceite y vinagre.	1.º al 4.º	72 92
162	Juan Munuera.	Id.	Id.	72 92
169	Francisco López.	Id.	Id.	72 92
179	Salvador Rodríguez López.	Id.	Id.	72 92
182	Diego Quiñonero Chiclanes.	Id.	Id.	72 92
183	Juana Romero Mendez.	Id.	2.º al 4.º	54 69
184	Francisco Segura Lidón.	Id.	1.º al 4.º	72 92
189	Juan Fernández Rodríguez.	Id.	Id.	72 92
201	Miguel Paredes.	Id.	Id.	72 92
203	José Peralta Carrasco.	Id.	2.º al 4.º	54 81

Murcia 30 de Octubre de 1909.—El Administrador, E. Vela Hidalgo.

Sexta sección.

Número 2.673.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas por el mismo, durante el mes de Diciembre último.

Sesión ordinaria del día 5.

No pudo celebrarse por falta de número de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 12.

No pudo celebrarse por igual motivo.

Ordinaria del día 13.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José María Puerta.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

El extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante Noviembre último.

La distribución de fondos para el presente mes; y

El resumen de lo recaudado por la Administración de consumos, durante Noviembre dicho.

Se acordó formar el padrón de habitantes.

Se acordó que para pagar a los oficiales temporeros, después de agotada la consignación que para ello existe en el presupuesto, se haga uso del capítulo de imprevistos.

El Ayuntamiento quedó enterado de que la Superioridad ha presentado aprobación a la matrícula de industriales y al presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1910.

Se concedió al Secretario D. Salvador Sánchez mes y medio de licencia por enfermo.

Enterado el Ayuntamiento de que ha resultado desierta por falta de licitadores, la subasta celebrada para el arrendamiento durante el año de 1910, del arbitrio municipal sobre uso de pesas y medidas, se acordó el anuncio de una segunda subasta en iguales condiciones, señalando para ella el día 27 de Enero a las diez.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que practique arrendamiento de la Casa-Matadero para el año 1910, ó disponga la forma de reclamación desde el día 1.º de Enero.

También se le autorizó para disponer la forma de recaudar el arbitrio sobre uso de pesas y medidas desde el 1.º de Enero, hasta que se celebre la segunda subasta acordada antes.

Se acordó el pago a los empleados de sus haberes devengados hasta fin de mes.

Se aprobaron varias cuentas de gastos.

Se acordó el pago al Secretario de la gratificación que le corresponde por desempeñar la Secretaría del heredamiento de aguas de la fuente principal.

También se acordó el pago al acequero de sus haberes del segundo semestre.

Se aprobaron varias cuentas de gastos del heredamiento de aguas dicho.

Para que consten en las cuentas generales los pagos que se hacen al Tesoro público por descuentos; se acordó practicar en la contabilidad las operaciones necesarias.

Ordinaria del día 26.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

La liquidación de multas municipales durante el año; y

Varias cuentas de gastos.

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta para arrendar la hila de agua propia del heredamiento de la fuente principal, se acordó que durante el año de 1910 se administre dicha hila en la forma que se viene administrando.

Extraordinaria del día 31.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Y el resumen de lo recaudado por la Administración municipal de consumos durante el mes que finaliza en esta fecha.

Extracto de la sesión celebrada por la Junta municipal el día 19 del mismo mes de Diciembre.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Puerta se aprobó el acta del anterior, y se acordaron los derechos que han de cobrarse en el matadero durante el año de 1910.

Bullas 1.º de Enero de 1910.—El Secretario accidental, Juan Blanco.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de dos de Enero último, acordando su publicación en el Boletín oficial de la provincia. Y para que conste extendiendo la presente

en Bullas á cuatro de Noviembre de mil novecientos diez; de que certificado.—El Secretario, S. Sánchez.—V.º B.º: Sánchez.

Número 2.640.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CAMPOS

Don Alejo Valverde Montoya, Alcalde constitucional de la villa de Campos.

Hago saber: Que á los diez días del en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y en su hora de diez á once y de 11 á 12, las subastas de los derechos de consumos por las especies objeto de la exclusiva y por aquellas que los sean de venta libre, por los tipos de siete mil doscientas cincuenta y siete pesetas setenta y ocho céntimos, y dos mil setecientas treinta y nueve pesetas sesenta y cuatro céntimos, por el tiempo de un año ó sean desde primero de Enero al 31 de Diciembre de 1911, cuyo acto se llevará á efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde asistido de la Comisión nombrada y por el sistema de pujas á la llana.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día en que se celebren aquéllas.

La inserción del presente en el *Boletín oficial*, así como el reintegro y gastos de expediente serán de cuenta del rematante.

Campos 18 de Noviembre de 1910.—Alejo Valverde.

Número 2.675.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE VILLANUEVA

Don Emilio Massa López, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que transcurrido el plazo de exposición al público de los pliegos de condiciones para las subastas de pueros en la plaza pública y degüello de reses y venta de carnes en el Matadero municipal por los años de 1911 y 1912, se anuncia la celebración de dichas subastas, las cuales tendrán efecto en esta Casa Consistorial á los diez días, contados desde el siguiente de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á la hora de las diez la primera, y á la de las once la segunda, bajo los respectivos tipos de trescientas cuatro pesetas diez y seis céntimos, y cuatrocientas setenta y dos pesetas cuatro céntimos.

Las subastas serán presididas por el Sr. Alcalde acompañado del Concejal designado al efecto. Los licitadores presentarán carta de pago acreditativo de haber consignado en Arcas municipales el depósito previo del 5 por 100, ó harán entrega del importe á la Junta que celebre el acto. La fianza definitiva consiste en el veinte por ciento del precio del arrendamiento en un año.

Villanueva 28 de Noviembre de 1910.—Emilio Massa.

Número 2.676.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BLANCA

Edicto.

Don Gerónimo Núñez Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del

Ayuntamiento de mi presidencia, el día 12 del próximo Diciembre y hora de once y media á doce y media tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta del arbitrio de puestos públicos para el año 1911, bajo el tipo de 500 pesetas y con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría municipal para que los interesados puedan examinarlo.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados que habrán de presentarse durante la primera media hora, acompañándose la cédula personal y resguardo de haber sido hecho el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de subasta, ó consignarlo en poder de la mesa en el acto de la presentación de los pliegos.

Durante la segunda media hora se procederá á la apertura de los citados pliegos y se adjudicará provisionalmente al mejor postor.

Blanca 29 de Noviembre de 1910.—G. Núñez.

Número 2.691.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

La Alcaldía Constitucional de esta villa,

Hace saber: Que hallándose terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de edificios y solares para el próximo año 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos incluidos, puedan examinarlos por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este edicto inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo hacer las reclamaciones consiguientes, si se creen perjudicados.

Jumilla 29 de Noviembre de 1910.—Juan Guillén.

Número 2.689.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BLANCA

Edicto.

Don Gerónimo Núñez Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales para el año próximo 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Blanca 1.º de Diciembre de 1910.—G. Núñez.

Número 2.674.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MULA

Edicto.

Don Juan Molina y Parraga, Alcalde Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento constitucional.

Hago saber: Que terminada la formación de la matrícula de industrial y de comercio de esta ciudad formada para el año 1911, queda de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, para que pueda ser examinada por los interesados

y aducir las reclamaciones que sean pertinentes.

Mula 28 de Diciembre de 1910.—Juan Molina.

Octava sección.

Número 2.685.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE YECLA

Edicto

Don Juan Mascuñán Villora, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Yecla.

Hago saber: Que en sesión celebrada en el día de hoy por esta Junta municipal del Censo, y según determina el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, ha acordado designar para colegios electorales, los locales y en la forma que á continuación se detallan:

Distrito 1.º—Sección 1.ª

Casa Tercia.

Sección 2.ª

San Pascual, núm. 29.

Sección 3.ª

Hospital.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

Escuela del Reloj.

Sección 2.ª

San Cristóbal, núm. 16.

Sección 3.ª

Zaplana, núm. 32.

Distrito 3.º—Sección 1.ª

Planta alta del Teatro.

Sección 2.ª

Niño, núm. 23.

Sección 3.ª

Santa Bárbara, núm. 43.

Distrito 4.º—Sección 1.ª

Plaza, núm. 18.

Sección 2.ª

Blas Ibáñez, núm. 18.

Sección 3.ª

Habana, núm. 11.

Sección 4.ª

Jumilla, núm. 36.

Sección 5.ª

Hernán Cortés, núm. 34.

Lo que se hace público en cumplimiento de la citada ley, y para conocimiento de los electores de este término.

Yecla 1.º de Diciembre de 1910.—Juan Mascuñán.

Número 2.683.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE MOLINA

Don José Marín Espinosa, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Molina.

Certifico: Que en sesión celebrada por la referida Junta en el día de la fecha, han quedado designados los locales en que han de constituirse los Colegios electorales en las elecciones que hayan de verificarse en

esta villa durante el año de 1911, en la forma que á continuación se detallan:

Distrito primero.—Sección primera

Antigua habitación de Estadística en el Ayuntamiento de esta villa, en la cual celebra esta Junta sus sesiones.

Sección segunda.

Escuela de niñas, calle de Cánovas, núm. 135.

Distrito segundo.—Sección primera

Escuela de niños, calle de Cánovas, núm. 42.

Sección segunda.

Escuela de párvulos, calle de Cánovas, núm. 42.

Distrito tercero.—Sección primera.

Teatro de la Caridad.

Sección segunda.

Local accesorio por la calle de Zabalburú, de la casa núm. 107, de la calle de Cánovas.

Y para que conste y surta los efectos á que se refiere el párrafo segundo del artículo veintidós de la ley Electoral vigente, y en cumplimiento de lo acordado en la sesión referida, libro la presente visada por el Señor Presidente de la Junta, en Molina á primero de Diciembre de mil novecientos diez.—José María Marín.—V.º B.º: Vicente.

Número 2.686.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE LORQUI

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veintidós de la vigente ley Electoral, la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en sesión del día de hoy, ha designado los locales para los Colegios donde hayan de celebrarse las elecciones que puedan ocurrir durante el año próximo, en la forma siguiente:

Distrito único.—Sección única.

Casa escuela de niños, Atocha, número veinticinco.

Lorquí primero de Diciembre de mil novecientos diez.—J. Ruiz de Alarcón.

LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA EN EL SIGLO XX

ó sea recopilación de los Códigos, leyes, decretos, Reales órdenes, circulares, sentencias y acuerdos de interés general, publicados en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de toda España, con notas, casos de jurisprudencia, comentarios, artículos doctrinales y formularios que facilitan el despacho de los más importantes servicios en los distintos ramos de la Administración pública, por

D. JOSÉ VILA SERRA

Precio de cada pliego de 16 páginas tamaño cuádruple español, que son ocho hojas de 32 centímetros de largo y 22 de ancho, 25 céntimos de peseta.

Han sido ya repartidos el tomo 1.º de la primera parte y el 8.º de la segunda, y se hallan en prensa el 2.º y 9.º, respectivamente.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.